

Cumplido Feb. 3. 1884.

Arbitrado con el N.º 63
de 2.ª



Villanueva
F. B.



244
Copia certifi-
cada de la con-
dena, de Ma-
nuel Vicente
de la Cruz.

del obrero y 8/5
109

Sentencia
de primera
Instancia

Copias al libro

En la causa criminal seguida de oficio con-
tra Manuel Vicente de la Cruz por homici-
dio, acusador el edgente Fiscal de lo criminal,
defensor del reo el Procurador Don To-
sé Estolfo del Campo = Vistos y conside-
rando. Primero: que por el mérito de lo actua-
do resulta que el quince de Octubre último
camminaba el Mayordomo de la chacra de
Linco nombrado Santiago Zarata con-
mo a las cuatro de la tarde en unión
de Raymundo Salazar, Feliciano
Torbe, Marcelo Huambo y su hermano Fe-
lice Huambo y las dos mujeres de estos,
dirigiéndose todos hacia un potrero que está-
ba preparado para sembrar yucas en la
misma chacra de Linco Segundo: que
en tales circunstancias vino Manuel Vi-
cente de la Cruz montado en una mula
chueca queriendo pasar por entre los

que marchaban á pie, con riesgo inminente de atropellarlos. y causarle grave daño. Tercero: que Raymundo Salazar lo recomvino diciendole que se fuese con su bestia para otro lugar y como se resistiese por temiendo siempre atropellar á los de á pie, le dió Salazar á la mula un golpe con el puñcho, por las ancas, y entonces Cruz abrigando las espuelas á la bestia, empezó á quebrantarla y revolverla, en cuyas circunstancias corriendo esta, sin poder volar al ginete, se tiró al suelo maltratando á este y dándole después de patadas y mordiscones, y lo habría muerto probablemente sino hubiera ocurrido á auxiliarlo Raymundo Salazar, que separó la mula jalandola de las riendas. Cuarto: que levantandose del suelo Cruz todo maltratado por la bestia y ensangrentado, empezó á quejarse o fingir que lloraba echandole á Salazar la culpa de su desgracia por haberle espantado la bestia, replicandole este que él no le habia causado tal desgracia en cuyas circunstancias

245
cias acercándose Cruz a Salazar, le
dio una puñalada en el estómago con
una cuchilla de resorte que ocultamente
abrió debajo de su poncho, sin que nadie
lo advirtiese: Quinto: que notando el
mayor domo y los demás que Salazar
caía herido y que Cruz intentaba fugarse,
tomaron a este y lo entregaron al
Comisario del Valle de Miraflores para que
fuese sometido a juicio. Sexto: que abier-
to este y examinado instructivamente
Cruz confiesa el hecho de haber herido
a Salazar con la cuchilla que también
reconoce por suya, aunque pretende ate-
nuar su criminalidad diciendo que
estaba ebrio y que procedió a herir a Sa-
lazar por que le habia espantado la mu-
la para que lo botase al suelo. Séptimo:
que estos hechos son falsos, por que ni con-
ta ni está probada la embriaguez ni que lo
botase la mula por causa de Salazar, pues to-
dos los testigos dicen que la caída provino de
haberse tirado la mula con el jinete por que
este la apuraba con las espuelas. Octavo:
que examinados los testigos presenciales del
hecho afirman todos bajo de juramen-
to que Cruz fué el que hirio a Salazar
con la cuchilla que han reconocido que
este botó cuando intento fugarse y





que buscandola por el camino la
encontraron al fin con trabajo. No
veró: que esta arma es a leorda por
ser un punalito de hoja de olivo
como lo dicen á fofas doce y doce
vuelta los barberos que le reo-
necieron y la herida que con ella
infirió Cruz á Salazar fué de nece-
sidad mortal, ó al menos de mucha
gravedad, por esto que traído en el as-
to Salazar á esta Capital no pudo llegar
vivo á ella, no obstante la corta distan-
cia que hay de la Chacra de Lince,
pues falleció por el martel de Santa
Catalina, como lo aseguran juratoria-
mente los tres testigos que lo conduje-
ron, y en sus declaraciones corren de fo-
fas veinte y cinco á fofas veinte y seis
vuelta, Déimo: que de todo lo de



puesto resulta que Emanuel Vicente de la
 Cruz es reo de homicidio perpetrado en
 la persona de Raymundo Salazar, por
 lo cual se ha hecho digno de la pena que
 la ley señala á los que cometen este gene-
 ro de delitos, con arreglo al artículo doscientos
 treinta del Código Penal. Por estos
 fundamentos y demás que se han teni-
 do presentes de conformidad con lo expues-
 to por el agente fiscal. Fallo que
 debo condenar y condeno á Emanuel Vi-
 cente de la Cruz á la pena de Peniten-
 ciaria en tercer grado, término máximo
 ó sean doce años de dicha pena y sus ac-
 cesorios contenidos en el artículo treinta y
 cinco del Código citado. Y por esta mi
 sentencia que se consultará al Supe-
 rior Tribunal sino se apelase en el

termino legal definitivamente que
gandó en primera Instancia así lo p
nunció firmo y mando en Lima Di
ciembre doce de mil ochocientos setenta y
Pronunció firmo = Manuel Carmelino = Dio y
mientó
pronunció la anterior sentencia en
el día de la fecha, el Señor Juez del Crimi
men Doctor Don Manuel Carmelino,
abogado de los Tribunales de la Repúbli
ca, estando haciendo ^{audiencia} pública ^{en} el local
de su despacho después de haberlo publi
cado á presencia de los testigos Don Jorge
Murgado y Don Manuel Arnaldo del
Risco de que soy fe = Adolfo Prieto =
Dictamen Ilustrísimo Señor = El Fiscal considera
del Señor Fis
cal.
arreglada á las leyes la sentencia apela
da corriente á folios veinte y siete y repun
diendo sus fundamentos opina por su
confirmacion salvo mejor acuerdo = Lima
Diciembre veinte y siete de mil ochocientos
setenta y dos = Numero = Lima Enero once
de mil ochocientos setenta y dos = Vistos: de
conformidad con lo espuesto por el Señor
Fiscal, y por los fundamentos de la sen
tencia apelada de folios veinte y siete,

su fecha doce de Diciembre último, que se reproducen: sentencia por fallo en grado de vista, por la que confirmaron la citada de primera Instancia que condena á ella en el Vicente de la Cruz á Penitenciaria en tercer grado término máximo, con sus accesorios; y los devolvieron = Rosprigliosi = Mariategui = Peres = Dora = Mendora = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior que la suscriben habiendo sido su votación conforme á ley en el día de su fecha á las dos de la tarde presentes el Relator de la Causa y Porteros del Tribunal de que certifico = Matias Villaran = Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de amparo interpuesto por Manuel Vicente de la Cruz en la causa criminal que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima Febrero tres de mil ochocientos setenta y dos. Vistos de conformidad con lo

Pronunciado
en audiencia



Resolución
de la Excelentísima
Corte Suprema



es puesto por el Ministerio Fiscal, de la
raron no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas treinta y cuatro en fecha
once de Enero último confirmatoria de
la de primera Instancia de fojas veinte
y siete, por la que se condena al reo Mam
el Vicente de la Cruz a la pena de doce años
de Penitenciaria, con sus accesorias; y los de
volvieron = Cossio = Gomez Sanchez = Radey
Mañor = Vidaurre = Prieto = Cisneros = Se
publicó conforme a la ley, de que certifica =
Auto de { Mamel L. Castellanos = Lima el año
primera } doce de mil ochocientos setenta y Dos = De
Instancia } vueltos saquese copia certificada de la
condena del reo, con su filiación remitida
al Señor Juez de Rematados y archi
vase el proceso = Carmelino = José M.
Banda = En trece del mismo mes de Abril



el auto del frente al Agente Fiscal Doctor Don Antenor Sepeda rubricó doy fe = Banda = En seguida hice otra como la anterior al Procurador Don José Esteban del Campo doy fe = Campo = Banda.

Filiación de Emanuel Vicente de la Cruz.

Estado	Soltero.
Edad	Veinte y cinco años.
Oficio	Carretero.
Religion	Católica.
Estatura	Una vara, treinta pulgadas, tres líneas.
Patria	Luna Luana.
Pelo	Lacio negro
Frente	Pequeña.
Cejas	Ralas.
Ojos	Pardos chicos.
Nariz	Pequeña.
Boca	Regular.
Labios	Idem.

Barba — Lampiño.
Cara — Esquileña.
Casta — Indígena.

Señales particulares — Fuerte del
ojo izquierdo y picado de viruelas —

Incr — El D. D. Manuel Carmelino.
Escribano — Edolfo Prieto.
Delito — Homicidio.

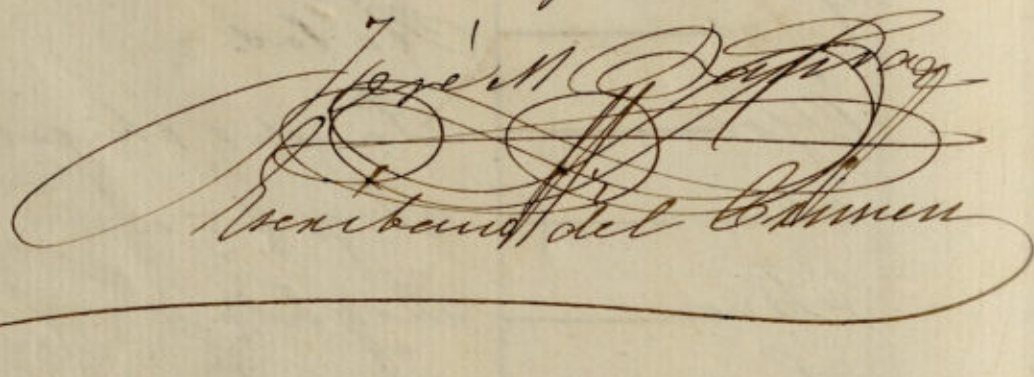
Pena impuesta — Doce años de Peni-
tenciaria con sus accesorios —

Fecha de la ejecutoria — Tres de Febre-
ro de mil ochocientos setenta y dos — Lima
Marzo diez y ocho de mil ochocientos seten-
ta y dos. — José M. Banda —

Es conforme con las sentencias, demas diligencias
y filiacion del res que corren en el expediente de
su materia al que me remito. En cumplimiento
de lo mandado en el auto inserto espiado la
presente copia certificada en Lima el Marzo diez
y ocho de mil ochocientos setenta y dos.

V. B.




Escribano del Crimen



[Faint, illegible handwritten marks or scribbles]



SELLO DE
OFICIO.

BIENIO DE
1872 1873.